BOP | Butlletí Oficial de la Província de Castelló
Número 157 - 28 de diciembre de 2024

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06589-2024-U

MONCOFA

Exp. 5785/2024

Edicto- Exposición pública de la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas EXP. 5785/2024.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 135 de 7 de noviembre de 2024 el anuncio de la aprobación inicial y exposición al público del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Moncofa, durante treinta días desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo establecido en artículo 17, 3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación inicial por el Pleno municipal de 31/10/2024, ha devenido definitiva, por ausencia de alegaciones.

De acuerdo a lo expuesto queda aprobada definitivamente y se establece la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Moncofa, el día 1 de enero de 2025, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El anexo adjunto recoge el contenido íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya aprobación ha resultado aprobada definitivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en artículo 17 del TRLRHL.

ANEXO 1 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se modifica el artículo tres que tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo 3º. –Cuota tributaria
– Cuota tarifa
La Cuota Tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y los contemplados en esta Ordenanza.

– Coeficiente de ponderación
Sobre las cuotas fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere el presente apartado, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 c) del TRLRHL.

– Coeficiente de situación

Conforme a lo previsto en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en la que radica:

CATEGORÍA DE CALLE	COEFICIENTE DE SITUACION
CATEGORÍA 1	2,80
CATEGORÍA 2	2,65
CATEGORÍA 3	2,55
CATEGORÍA 4	2,45
CATEGORÍA 5	2,35
CATEGORIA 6	2,25
CATEGPRIA 7	1,10

La delimitación de las vías públicas que vienen clasificadas a efectos de este Impuesto como categoría Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima viene establecida en la zonificación contemplada en el Anexo de esta Ordenanza.

Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso al recinto de normal utilización.

– Recargo provincial

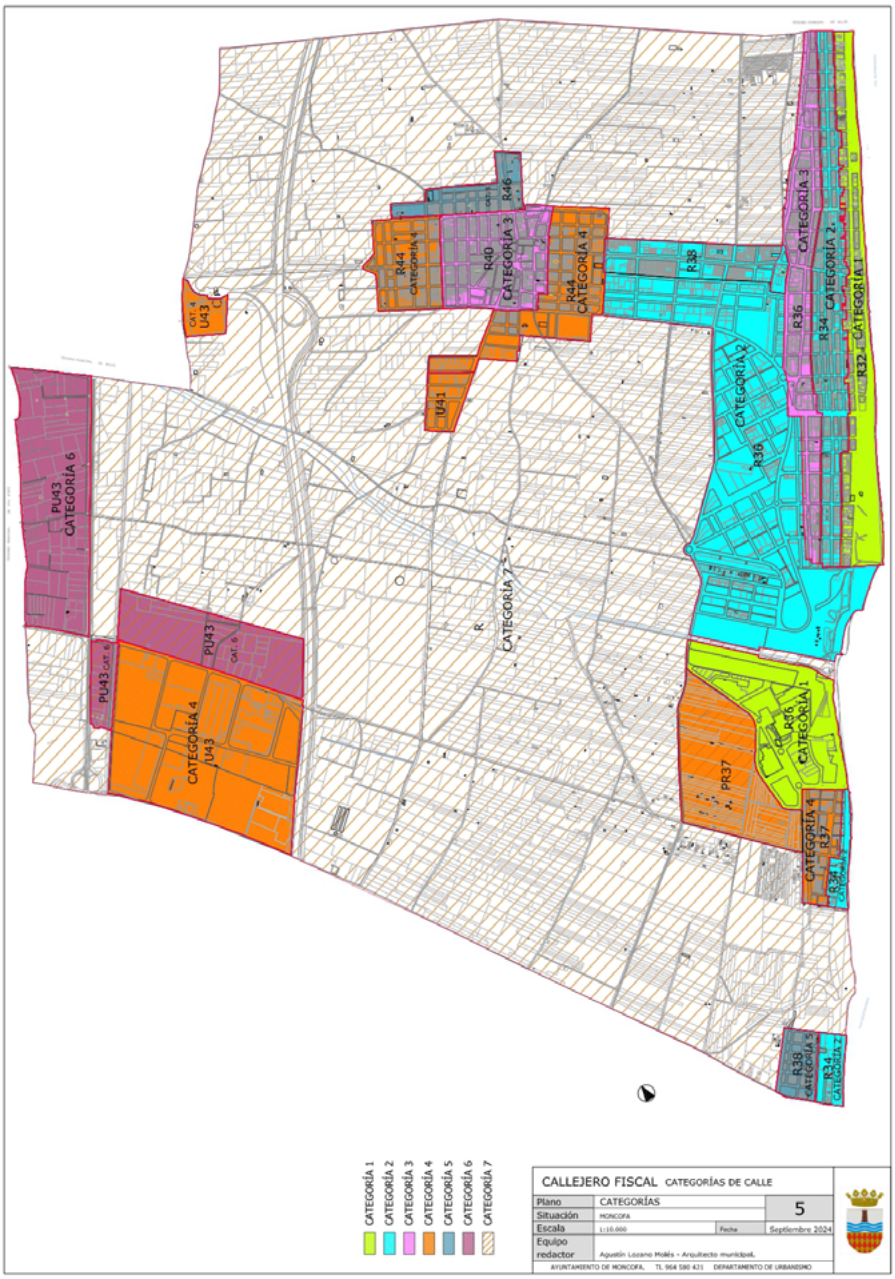
Además, y para determinar la deuda tributaria se adicionará, en su caso, a la cuota ponderada o a la cuota modificada para actividades económicas sin establecimiento, el recargo provincial que establezca la Excma. Diputación de Castellón sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004."

Se introduce un Anexo en los siguientes términos:

ANEXO- CALLEJERO FISCAL

CATEGORÍA DE CALLE	VTT media	ÁREAS DE ESTUDIO ZONA DE VALOR	Localización
CATEGORÍA 1	71	R32	Casco Urbano Playa
		R36 BS	Urbanizaciones Playa: B Sur
CATEGORÍA 2	66	R36 BN, PF	Zona Contigua entre Pueblo y Playa: PF, BNorte
		R34 Playa	Casco Urbano Playa
		R38 C Mar	Zona Contigua entre Pueblo y Playa: UA-16
		R34 Sector C, C. Cabres	Urbanizaciones Playa: Sector C, Camí Cabres
CATEGORÍA 3	63	R40	Casco Urbano Pueblo
		R36 Playa	Casco Urbano Playa
CATEGORÍA 4	60	U41	Polígonos Industriales: Riuet
		U43	Polígonos Industriales: Casablanca, Cartonajes
		R44	Casco Urbano Pueblo
		R37 / PR37	Urbanizaciones Playa: BB, Camí Cabres
CATEGORÍA 5	58	R38 Sector C	Urbanizaciones Playa: Sector C
		R46	Casco Urbano Pueblo
CATEGORÍA 6	56	PU43	Polígonos Industriales: Casablanca
CATEGORÍA 7	20	R	Rústico

TABLA.- Categorías de Calle



ANEXO 2 TR. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.- Fundamento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 78 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda ordenar el Impuesto sobre Actividades Económicas, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal en todo lo no previsto por la normativa estatal aplicable.

Artículo 2º.- Elementos del impuesto

Para la delimitación de la naturaleza, objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, exenciones, bonificaciones, base imponible, período impositivo y devengo del tributo, se aplicarán, en sus propios términos, las disposiciones dictadas por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas desarrollo.

Las tarifas del Impuesto sobre actividades económicas y las Instrucciones se encuentran aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90 de 28 de Septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991 de 2 de Agosto y comprenden:

a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas,
b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.
Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:
a) Cuotas mínimas municipales,
b) Cuotas provinciales y
c) Cuotas nacionales.
En el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se establecen las normas de gestión del Impuesto, así como las competencias en materia de gestión e inspección del impuesto.

Artículo 3º. –Cuota tributaria
– Cuota tarifa
La Cuota Tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y los contemplados en esta Ordenanza.

– Coeficiente de ponderación
Sobre las cuotas fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros) Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,001,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,001,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,001,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,001,33
Más de 100.000.000,001,35
Importe neto de la cifra de negocios (euros)Coeficiente
Sin cifra neta de negocio1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere el presente apartado, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 c) del TRLRHL.

– Coeficiente de situación
Conforme a lo previsto en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en la que radica:

CATEGORÍA DE CALLE	COEFICIENTE DE SITUACION
CATEGORÍA 1	2,80
CATEGORÍA 2	2,65
CATEGORÍA 3	2,55
CATEGORÍA 4	2,45
CATEGORÍA 5	2,35
CATEGORIA 6	2,25
CATEGPRIA 7	1,10

La delimitación de las vías públicas que vienen clasificadas a efectos de este Impuesto como categoría Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima viene establecida en la zonificación contemplada en el Anexo de esta Ordenanza.

Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso al recinto de normal utilización.

– Recargo provincial

Además, y para determinar la deuda tributaria se adicionará, en su caso, a la cuota ponderada o a la cuota modificada para actividades económicas sin establecimiento, el recargo provincial que establezca la Excma. Diputación de Castellón sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales

4.1.- Exenciones

4.1.1 Están exentos, en todo caso, los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 82.1 apartados a), b), c) , d) , g) y h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las exenciones previstas en los supuestos contenidos en los apartados e) y f) del artículo anteriormente citado tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte, debiendo aportarse por el sujeto pasivo, junto con la solicitud de exención, copia compulsada del CIF de la persona jurídica solicitante, así como del DNI de su representante legal y del poder en que conste acreditada la representación.

4.1.2 Las exenciones se declararán, en su caso, con efectos para el ejercicio siguiente al de su solicitud, salvo que expresamente en la presente Ordenanza se disponga otra cosa para un supuesto concreto.

4.1.3 La declaración de las exenciones quedará condicionada, para cada período impositivo, al cumplimiento, durante cada uno de ellos, de las condiciones y requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la misma. Los sujetos pasivos beneficiados por la declaración de exención se constituyen en la obligación tributaria formal de poner en conocimiento de la Entidad Local gestora del impuesto todas aquellas circunstancias que, siendo esenciales para acordar la declaración, hayan sufrido modificaciones. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la exención declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado y sin perjuicio de las sanciones previstas para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales.

4.1.4 Para la declaración de la exención legalmente prevista en favor de organismos públicos de investigación o establecimientos de enseñanza, deberá aportarse copia del documento administrativo para la formalización del concierto educativo, o copia del Convenio de Colaboración con la administración competente en materia de Formación Profesional Ocupacional. En su defecto, certificado del órgano administrativo competente mediante el que se acredite la procedencia pública o de fundaciones declaradas de utilidad pública, de los fondos con que se sostiene el establecimiento.

4.1.5 Para la declaración de la exención legalmente prevista a favor de asociaciones o fundaciones de disminuidos, ya sean físicos, psíquicos o sensoriales, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Acreditación de ser asociación o fundación dedicada al cuidado y asistencia de disminuidos, con carácter benéfico, mediante copia de la inscripción en el registro administrativo correspondiente o certificado ex-pedido por el órgano administrativo competente.

b) Copia de la Escritura Social o, en su caso, de los Estatutos.

4.1.6 Para la declaración de la exención legalmente prevista a favor de entidades sin fines lucrativos, será precisa la aportación de la siguiente documentación:

a) Copia de los Estatutos Sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6 del artículo 3º de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.

b) Copia de la comunicación realizada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por parte de la entidad solicitante en relación a la opción de aplicación del régimen fiscal especial. Las Entidades que no estén obligadas a ejercitar la opción podrán presentar certificado acreditativo de tal extremo.

c) Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fin lucrativo mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente

4.2- Bonificaciones

4.2.1 Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones, y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95 por 100 de la cuota correspondiente, prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Para el disfrute de esta bonificación que es de carácter rogado, se deberá acreditar, mediante certificación expedido por el órgano administrativo competente, la inscripción en el Registro administrativo pertinente.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) del TRLRHL.

4.2.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 9 1) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 2 % para aquellos sujetos pasivos que paguen el impuesto de actividades económicas mediante domiciliación bancaria.

4.2.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota correspondiente:

A) Bonificación por inicio de actividad:

Una bonificación del 40 por 100 de la cuota anual correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercicio anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) del TRLRHL.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada, se deberá presentar solicitud a la que se acompañará:

A) N.I.F., nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo.
B) Escritura de constitución de la entidad.
C) Copia del alta en el Impuesto.

B) Bonificación de la cuota anual por creación de empleo.

Una bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

Esta bonificación se aplicará, según el porcentaje de incremento de la plantilla media en centros de trabajo situados en el término municipal de Moncofa, en la cuantía siguiente:

- Incrementos de contratos indefinidos en relación a su plantilla de trabajadores en dicho periodo, hasta el 20%: bonificación del 10% de la cuota.
- Incrementos de contratos indefinidos en relación a su plantilla de trabajadores en dicho periodo, superior al 20% y hasta el 40%: bonificación del 20% de la cuota.
- Incrementos de contratos indefinidos en relación a su plantilla de trabajadores en dicho periodo, superior al 40%: bonificación del 30% de la cuota.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a tres trabajadores.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada y de carácter anual, (debiendo solicitarse tantas veces como ejercicios se considere que se reúnen los requisitos para disfrutarla), se deberá presentar solicitud a la que se acompañará:

-Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación.

- Copia de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación

- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

A efectos del cálculo de la bonificación por creación de empleo se tendrán en cuenta lo siguiente:

La Tasa de incremento medio en % (T) será la resultante de aplicar la siguiente formula:

$$T = \frac{(tf - ti) \times 100}{ti}$$

Siendo:

T = Tasa incremento medio en %.

tf = Número de trabajadores con contrato indefinido en período final comparado.

ti = Número de trabajadores con contrato indefinido en período inicial comparado.

C) Bonificación de la cuota anual por Plan de Transporte

Una bonificación del 10 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y establezcan un plan de transporte, siempre que afecte o beneficie como mínimo a un 50% de sus trabajadores, que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o compartido.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada y de carácter anual, se deberá presentar solicitud a la que se acompañará:

-Contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación.

-TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior al que deba surtir efectos la bonificación o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación.

-Certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de trasporte correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.

D) Bonificación de la cuota anual por instalaciones de energías renovables

Una bonificación del 30 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energías a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables o cogeneración sea obligatoria según la normativa de aplicación.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada y de carácter anual, se deberá presentar solicitud a la que se acompañará:

-Certificado final de obra

-Proyecto o memoria técnica

-Autorizaciones municipales de la instalación

-Documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria.

E) Bonificación por ejercicio de la actividad en instalaciones alejadas de las zonas más pobladas

Se establece una bonificación del 30 por ciento de la cuota correspondiente a favor de los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que realicen sus actividades industriales en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal. A este efecto, se considerarán zonas alejadas las englobadas en los siguientes sectores industriales: Polígono Casablanca, Polígono Agroalimentario y Polígono Suelo Urbanizable Industrial no programado Oeste Carretera Nacional 340.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada y de carácter anual, se deberá presentar solicitud a la que se acompañará plano de ubicación de los locales o instalaciones.

4.2.4 Las bonificaciones contempladas en el apartado primero y segundo del presente artículo son compatibles entre sí por lo que concurriendo los requisitos establecidos para la aplicación de ambas, se acumularán dichos beneficios fiscales.

Las bonificaciones contempladas en el apartado tercero del presente artículo no son compatibles entre sí, por lo que no se aplicarán simultáneamente. Cuando para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurran requisitos para el disfrute de varios de los beneficios fiscales regulados en el apartado tercero del presente artículo, se aplicará la bonificación más beneficiosa para el obligado tributario. Dicha bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso las bonificaciones contempladas en el apartado primero y segundo del presente.

4.2.5 Para disfrutar de la bonificación por creación de empleo y por plan de transporte, el sujeto pasivo deberá presentar ante la Hacienda Municipal, la solicitud de bonificación antes de que finalice el segundo mes del ejercicio en que deba surtir efecto y surtirá efecto en el mismo periodo impositivo en que se solicite.

Para disfrutar de las restantes bonificaciones previstas en el presente artículo, a excepción de la bonificación por domiciliación bancaria, el sujeto pasivo deberá presentar ante la Hacienda Municipal, la solicitud de bonificación en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efecto, declarándose las bonificaciones, en su caso, con efectos en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

Artículo 5º.- Reducción en la cuota por obras en la vía pública

5.1 Podrán disfrutar, previa solicitud, de una reducción en la cuota del impuesto los sujetos pasivos titulares de locales afectados por obras en la vía pública que tengan una duración superior a tres meses, dentro del mismo período impositivo, y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la división 6ª de la sección 1ª de las tarifas del impuesto, en la cuantía que resulte de la aplicación de los criterios de graduación y de acuerdo con las reglas que a continuación se especifican, atendido el grado de afectación de los locales por dichas obras.

1ª. No se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

2ª. Para la fijación del porcentaje de reducción a aplicar se atenderá al grado de afectación de los locales por dichas obras, grado que se determinará mediante la ponderación de la duración de dicha afectación. Los porcentajes de reducción serán los siguientes:

Obras de más de 3 meses y hasta 6 meses 10%

Obras de más 6 meses y hasta 12 meses 15%

Obras de más de 12 meses 25%

5.2 Si a la conclusión del año natural continuaran las obras en la vía pública por plazo superior a tres meses, el sujeto pasivo a que afecten tendrá derecho a una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, en el porcentaje que resulte en atención al grado de afectación del local durante el nuevo período.

5.3 Solicitud y plazo de presentación.

1. La aplicación de la reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras y, en todo caso, desde que el local dejara de estar afectado por las mismas, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración del alta o último recibo del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Plano de situación del local.

2. Si la afectación del local por las obras se prolongara más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo período.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que el local resulte afectado por las obras por un plazo superior a tres meses desde el inicio de la nueva actividad."

Artículo 6.- Reducción en la cuota por obras mayores

6.1 Podrán disfrutar, previa solicitud, de una reducción en la cuota del impuesto los sujetos pasivos titulares de locales donde se ejerzan actividades clasificadas en la división 6ª de la sección 1ª de las tarifas del impuesto que tributen por cuota municipal, cuando en los mismos se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y que tengan una duración superior a tres meses, dentro del mismo periodo impositivo, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados, de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª. La cuota se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local, en relación al periodo impositivo de que se trate. En el caso de que el inicio de la actividad se haya producido con posterioridad al primer día del año, se considerará que el periodo impositivo comprende el número de trimestres en que ejerza la actividad. Igual criterio se aplicará en el caso de ceses producidos con anterioridad al 31 de diciembre

2ª. A los efectos del cómputo del tiempo de duración de las obras, no se estimará el transcurrido por la paralización de las obras por causa imputable al interesado. Se considerará imputable al interesado la paralización de las obras decretada por el incumplimiento de las prescripciones urbanísticas o sectoriales a que deba ajustarse su ejecución.

3ª. En ningún caso habrá lugar a esta reducción cuando los locales se encontrasen sin actividad con anterioridad al inicio de las obras o en los que se ejerzan actividades clasificadas en divisiones distintas a la de la referida división 6ª, aun cuando, en ambos casos, las obras mayores que se ejecuten tengan por finalidad la de adaptar el local para el posterior ejercicio de una actividad clasificada en la referida división 6ª.

6.2 Solicitud y plazo de presentación:

1. La aplicación de la repetida reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración del alta o último recibo del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Copia de la Licencia Urbanística que amparase las Obras y justificante de pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente.

c) Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas.

2. Si las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, si dichas obras tuvieren una duración superior a tres meses en el nuevo período.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que las obras afecten a la misma por un plazo superior a tres meses.

Artículo 7.- Período impositivo y devengo

7.1 El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

7.2 El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

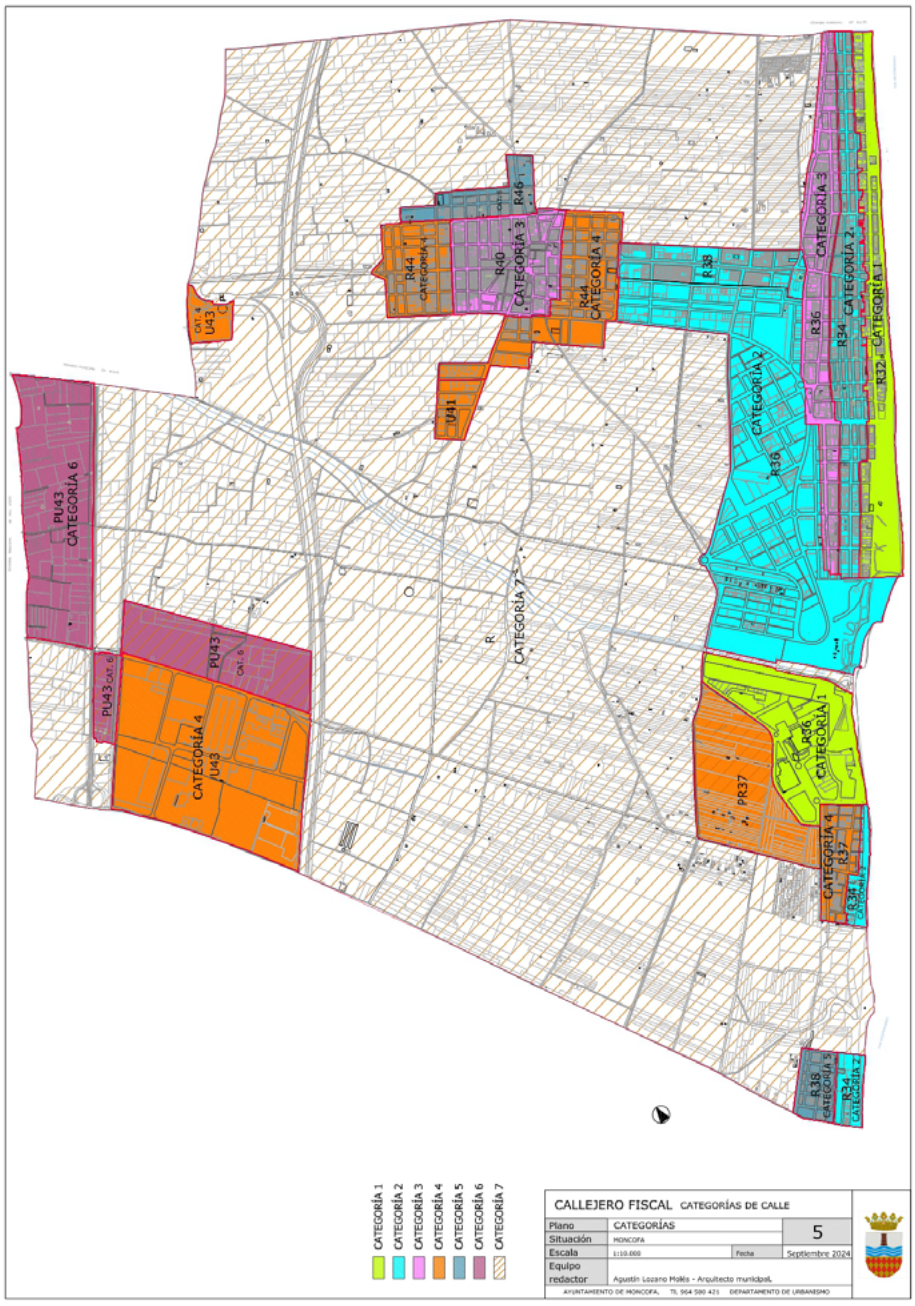
Artículo 8.- Gestión del impuesto

El Impuesto sobre Actividades Económicas se gestionará a partir de la Matrícula del mismo, que estará constituida por censos compresivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial.

ANEXO- CALLEJERO FISCAL

CATEGORÍA DE CALLE	VTT media	ÁREAS DE ESTUDIO ZONA DE VALOR	Localización
CATEGORÍA 1	71	R32	Casco Urbano Playa
		R36 BS	Urbanizaciones Playa: B Sur
CATEGORÍA 2	66	R36 BN, PF	Zona Contigua entre Pueblo y Playa: PF, BNorte
		R34 Playa	Casco Urbano Playa
		R38 C Mar	Zona Contigua entre Pueblo y Playa: UA-16
		R34 Sector C, C. Cabres	Urbanizaciones Playa: Sector C, Camí Cabres
CATEGORÍA 3	63	R40	Casco Urbano Pueblo
		R36 Playa	Casco Urbano Playa
CATEGORÍA 4	60	U41	Polígonos Industriales: Riuet
		U43	Polígonos Industriales: Casablanca, Cartonajes
		R44	Casco Urbano Pueblo
		R37 / PR37	Urbanizaciones Playa: BB, Camí Cabres
CATEGORÍA 5	58	R38 Sector C	Urbanizaciones Playa: Sector C
		R46	Casco Urbano Pueblo
CATEGORÍA 6	56	PU43	Polígonos Industriales: Casablanca
CATEGORÍA 7	20	R	Rústico

TABLA.- Categorías de Calle



Moncofa, 23/12/2024
Wenceslao Alós Valls
Alcalde-Presidente